

tro de 17 de junio de 1978, se ha dictado, con fecha 28 de marzo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de la Entidad "The Wellcome Foundation Limited", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de junio de 1978, publicado en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 18 de octubre de 1978, por el que se denegó la inscripción de la marca número 824.914, "Coopertox", y el desestimatorio por silencio negativo del recurso de reposición interpuesto el día 16 de noviembre de 1978, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto, y en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de la marca número 824.914 a ser inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23270 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.240/1979, promovido por «Imperial Chemical Industries, Ltd.», contra acuerdo del Registro de 5 de octubre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.240/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Imperial Chemical Industries Limited» contra resolución de este Registro de 5 de octubre de 1978, se ha dictado, con fecha 3 de febrero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Imperial Chemical Industries Limited" contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1978 y de 8 de febrero de 1980, denegatorio del de reposición interpuesto contra el primero, por ser ambos actos administrativos disconformes a derecho, y en consecuencia los anulamos y declaramos que el citado Organismo conceda a la Entidad recurrente la patente de invención número 457.860, cuestionada en estos autos; todo ello sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23271 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 996/1979, promovido por doña Josefa Rodríguez González, contra acuerdo del Registro de 15 de julio de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 996/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por doña Josefa Rodríguez González, contra resolución de este Registro de 15 de julio de 1978, se ha dictado, con fecha 12 de abril de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Gandarillas, en nombre y representación de doña Josefa Rodríguez González, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de julio de 1978 y de 22 de junio de 1979 por los que se concedió la inscripción del rótulo de establecimiento número 127.172, "Buffalo Jean's", declarando tales acuerdos con-

formes al ordenamiento jurídico. Todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23272 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.028/1979, promovido por «Manufacturas Rodex, Sociedad Anónima», contra acuerdo de Registro de 24 de mayo de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.028/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Manufacturas Rodex, S. A.», contra resolución de este Registro de 24 de mayo de 1978, se ha dictado, con fecha 27 de octubre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos este recurso contencioso-administrativo promovido por la Entidad "Manufacturas Rodex, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 24 de mayo de 1978 que concedió el registro de la marca número 806.726, así como contra la desestimación expresa del recurso de reposición de fecha 10 de septiembre de 1979, interpuesto contra aquélla, declarando que tales resoluciones son contrarias al ordenamiento jurídico y que procede la anulación de ellas, y, por consecuencia, de la marca indebidamente concedida; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23273 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.028/1979, promovido por «Juste, S. A. Químico Farmacéutica», contra acuerdos del Registro de 17 de junio de 1978 y 14 de julio de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.028/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Juste, S. A. Químico Farmacéutica», contra resoluciones de este Registro de 17 de junio de 1978 y 14 de julio de 1979, se ha dictado, con fecha 21 de abril de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, en nombre y representación de la Entidad "Juste, Sociedad Anónima Químico Farmacéutica", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de junio de 1978 y 14 de julio de 1979, por los que se denegó la inscripción de la marca número 821.042, "Lioman", debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de la marca recurrente número 821.042 a ser inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.